

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE
QUEST GLOBAL VALUE FONDO DE INVERSIÓN
QUEST ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, las modificaciones introducidas al reglamento interno de “*Quest Global Value Fondo de Inversión*” (en adelante el “Fondo” y el “Reglamento Interno”, según corresponda), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.

Al respecto, las modificaciones incorporadas en el Reglamento Interno son las siguientes:

1. En la sección II. “*Política de Inversión y Diversificación*”, número TRES. “*Características y Límites de las Inversiones*”, se efectúan las siguientes modificaciones:
 - a. En el numeral 3.1., literal /ii/ se aumenta el límite desde un 30% a un 100%.
 - b. En el numeral 3.1., literal /viii/ se aumenta el límite desde un 15% a un 20%.
 - c. En el numeral 3.2., literal /viii/ se aumenta el límite desde un 5% a un 10%.
2. En la sección II. “*Política de Inversión y Diversificación*”, número CUATRO. “*Operaciones que realizará el Fondo*”, en el numeral 4.2., se aumenta el límite desde un 15% a un 20%.
3. En la sección VI. “*Series de Cuotas, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”, número DOS. “*Remuneración de cargo del Fondo*”, numeral 2.1. “*Remuneración Fija*”, se aumenta la remuneración a hasta un 1,50%.
4. En la sección VII. “*Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas*”, número UNO. “*Aporte y Rescate de Cuotas*”, se efectúan las siguientes modificaciones:
 - a. El numeral 1.4. “*Valor para la liquidación de rescates*”, se reemplaza la frase “*correspondiente al día anterior a la fecha de pago respectivo*” por la frase “*correspondiente al del día de pago respectivo*”.
 - b. El numeral 1.5. “*Política de pago de rescates*”, se elimina la frase “*Se utilizará el valor de la cuota correspondiente al día anterior a la fecha de pago de dicha solicitud o al día anterior a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado*”.
5. En la sección VII. “*Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas*”, número CUATRO. “*Contabilidad del Fondo*”, numeral 4.3. “*Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación*”, se agrega la frase final: “*Adicionalmente, estará disponible en el sitio web de la Comisión.*”.
6. En la sección VIII, “*Otra Información Relevante*”, se efectúan las siguientes modificaciones:
 - a. En el número CUATRO. “*Procedimiento de liquidación del Fondo*”, se incorporan los nuevos párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, regulando el procedimiento para liquidar el Fondo.
 - b. En el número SEIS. “*Beneficio tributario*”, en el primer párrafo, se elimina la frase “*de manera que, cumpliéndose los requisitos que en dicha norma legal señalan, el mayor valor obtenido en la enajenación de cuotas del Fondo con presencia bursátil, no constituirá renta.*”.
 - c. Se incorpora un nuevo número DIEZ., “*Bomberos de Chile*”, en la cual se incorpora la regulación de los artículos 26 bis, 38 bis y 80 bis de la Ley N° 20.712.
